



SE, LO QVARTO, VEINTE  
 TEMARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SEITE

ya los referidos médicos, ha de ser obligado a  
 participar lo quatro meses antes de cumplir  
 qualquiera año; para que cada una de las  
 partes en dho. quatro meses busque su ac  
 modo; y en defecto de no avisar en dho tiempo  
 ala otra parte, es vno quedar subrogado el  
 ajure para el año siguiente, y con la obligac.  
 de continuarlo, sin poderse apartar de su obliga  
 cion.

Tal mismo a cordaron que este decreto, y pedi  
 mto. se ponga en el libro capitular de acuerdos  
 convenientes, y de uno, y otro se saque copia para  
 su remision a los Procuradores, que quedan ex  
 presados: en cuya forma se finalizó este Ayunt  
 amto. y lo firmaron con el Proc. Sndico E. de  
 que yo el es. no do. fe. em. do. el = Palga =

*[Large decorative flourish]*

En Carr. de Camides D. Jhn Searang  
 D. T. Labredo de Lanza  
 D. Pasqual Lorenza D. Antonio Borin  
 D. Juan de... D. Pedro Or... D. Jho. Eugenio de  
 D. Joseph... Amaya  
 D. Pedro Palco  
 D. Joseph...  
 D. Juan...

